

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE DE 4 DE JULIO DE 2023 POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DE LA RED LOCAL DE SOSTENIBILIDAD DE CANTABRIA PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS EN EL MARCO DE LA AGENDA 2030.

Con fecha 5 de junio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria nº 107 la Orden MED/22/2023, de 25 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a entidades de la Red Local de Sostenibilidad de Cantabria para la realización de proyectos en el marco de la Agenda 2030, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.

La Disposición tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones a entidades de la Red Local de Sostenibilidad de Cantabria para llevar a cabo acciones que favorezcan la implementación de la Agenda 2030 y contribuir, de esta manera, al desarrollo sostenible de Cantabria.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma De Cantabria,

RESUELVO

Primero. Objeto y bases reguladoras.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar, para el año 2023, la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las entidades integradas en la Red Local de Sostenibilidad de Cantabria para el desarrollo de acciones y/o proyectos en el marco del Plan de Actuación 2020-2023 de la Red Local de Sostenibilidad de Cantabria y de la Agenda 2030.
2. La Orden MED/22/2023, de 25 de mayo, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 107, de 5 de junio de 2023, establece las bases reguladoras de las subvenciones a entidades de la Red Local de Sostenibilidad de Cantabria para la realización de proyectos en el marco de la Agenda 2030.

Segundo. Financiación.

1. Las ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 01.01.456D.463 del presupuesto del CIMA para el año 2023.
2. La concesión de las ayudas quedará limitada a la cantidad de TREINTA MIL euros (30.000,00 €) de la dotación existente en la citada aplicación presupuestaria.

Tercero. Beneficiarias.

Tendrán la consideración de beneficiarias las entidades pertenecientes a la Red Local de Sostenibilidad de Cantabria que cumplan los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La administración comprobará este extremo de acuerdo con los datos aportados por el solicitante, conforme a lo previsto en el artículo 8.2 de la Orden de bases.

Cuarto. Actividad subvencionable.

La convocatoria prevista en esta Orden tiene por objeto subvencionar el desarrollo de proyectos, actividades e iniciativas que fomenten e impulsen la localización e implementación de la Agenda 2030 en las entidades pertenecientes a la Red Local de Sostenibilidad de Cantabria. Más concretamente, las subvenciones se destinarán al desarrollo de proyectos e iniciativas relativas a:

- a) Elaboración de planes de implementación de la Agenda 2030 en el ámbito local.
- b) Proyectos para la adaptación de planes estratégicos municipales a la Agenda 2030.
- c) Actuaciones que respondan a las prioridades establecidas en el Plan de implementación de la Agenda 2030 y/u otros planes estratégicos existentes cuyo objetivo sea ofrecer una respuesta en el territorio alineada con la Agenda 2030.
- d) Proyectos de sensibilización y concienciación de la Agenda 2030, dirigidas a la ciudadanía local y/o al conjunto de los diferentes actores locales.

Quinto. Periodo subvencionable.

El plazo para la realización de las actividades subvencionadas será el comprendido entre la fecha de la resolución de concesión de la subvención y el 31 de diciembre de 2023.

Sexto. Cuantía de las subvenciones, criterios para su determinación y régimen de compatibilidad y de subcontratación.

1. Será subvencionable hasta el 100 por ciento de la cuantía señalada en el proyecto de la entidad solicitante, estableciéndose el límite máximo de subvención por entidad beneficiaria en cinco mil euros (5.000 €). El presupuesto máximo de ejecución de la presente orden es de treinta mil euros (30.000,00 €), a distribuir entre los beneficiarios a partir del orden de prelación resultante de la valoración de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en el artículo 6 de la Orden MED/22/2023, de 25 de mayo.
2. Las subvenciones reguladas en la presente orden serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para el mismo fin procedente del Gobierno de Cantabria y sus organismos autónomos o de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
4. La valoración de los proyectos presentados, hasta un máximo de 35 puntos, se efectuará con arreglo a los siguientes criterios que se relacionan a continuación:
 - a) Diseño global de la implementación. Calidad técnica y sostenibilidad del proyecto (máximo de 20 puntos).
 - i) Objetivos y lógica de intervención bien definidos y realistas. Coherencia de las actividades propuestas en relación con los objetivos y resultados previstos, así como con la previsión temporal de su ejecución (máximo 6 puntos).
 - ii) Viabilidad de las soluciones y de las acciones propuestas (máximo 4 puntos).
 - iii) Aportación de medios propios y cofinanciación (máximo 4 puntos).



- iv Sostenibilidad del proyecto más allá del período de ejecución. Estrategia adecuada para garantizar la continuidad de las actividades y los objetivos del proyecto (máximo 6 puntos).
- b) Pertinencia del proyecto en base a la realidad local y los desafíos principales existentes para el cumplimiento de la Agenda 2030 (máximo de 15 puntos).
 - i Adecuación de los objetivos del proyecto al objeto de las subvenciones (máximo 5 puntos).
 - ii Población que representa la Entidad Local, conforme a los datos del real decreto por el que se declaren oficiales las cifras de población resultantes de la revisión de padrón municipal vigente en el momento de la solicitud o colectividades de estos, en función del número de habitantes, según la siguiente escala: - Hasta 5.000 habitantes (diez puntos).
 - Hasta 10.000 habitantes (ocho puntos).
 - Más de 50.000 habitantes (cinco puntos).
- 5. Se autoriza la subcontratación hasta el 100 por ciento de la actividad subvencionada en los términos y límites establecidos en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Séptimo. Solicitudes: Plazo, lugar y documentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.
2. Las solicitudes de subvención, formuladas en el modelo oficial que figura como Anexo I de la presente Resolución, debidamente cumplimentadas y firmadas por el representante legal de la entidad y acompañadas de la documentación requerida, se dirigirán al Presidente del Consejo Rector del Centro de Investigación del Medio Ambiente -Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, presentándose, por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la dirección electrónica "<https://sede.cantabria.es/>".

El certificado electrónico con el que se firme la solicitud deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante. El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios, en su caso, se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (<http://www.cantabria.es>). Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 60/2018, de 12 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el uso de medios electrónicos en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos y en el Decreto 42/2019, de 28 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico y Organizativo de la Atención Ciudadana y del ejercicio de la Función Administrativa de Registro en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificado por el Decreto 44/2020, 9 de julio.

Si los trámites de presentación de la solicitud en el Registro Electrónico fueran realizados por tercero distinto del representante legal de la entidad, habrá de adjuntarse a la solicitud documentación acreditativa, conforme a derecho, de la capacidad de representación de la entidad solicitante para dicho trámite.



3. Las solicitudes de subvención deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Último padrón de población de la entidad local solicitante.
 - b) Certificación expedida por el Secretario-Interventor de la entidad local o, en su caso, Secretario de la entidad, en el que conste:
 - Identidad del representante legal de la entidad y acto de nombramiento que lo legitima, en virtud de la normativa o estatutos por los que se rige.
 - Resolución adoptada por el órgano competente por la que se dispone solicitar la subvención.
 - c) Memoria técnica descriptiva, presupuesto y plazo previsto de ejecución.
4. La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante al Centro de Investigación del Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.) y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos a través de certificados telemáticos. En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar junto con la solicitud de subvención, certificación expedida por la AEAT y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

Octavo. Instrucción.

1. Corresponde al Centro de Investigación del Medio Ambiente, a través del Servicio de Información Ambiental y Sostenibilidad, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden.
2. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor requerirá a los petitionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento. En el requerimiento se les advertirá expresamente de que, en caso de no aportar la documentación solicitada, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.
Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.
3. La evaluación de las solicitudes será llevada a cabo por un órgano colegiado denominado "comité de valoración" formado por un presidente, actuando como tal el Jefe del Servicio de Información Ambiental y Sostenibilidad del CIMA, o persona en quien delegue, dos vocales y un/a secretario/a que tendrá voz, pero no voto. Todos ellos serán funcionarios del Centro de Investigación del Medio Ambiente designados por el Director General de la entidad.

4. El comité de valoración procederá al análisis y valoración de las solicitudes admitidas, conforme a los criterios establecidos en el apartado sexto, estableciendo un orden de prelación motivado, según la puntuación obtenida, y fijando la cuantía de la subvención a conceder a los beneficiarios, con el límite establecido en el apartado sexto de la presente Orden.
5. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del comité de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de las ayudas por orden de puntuación.
La propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados a través de la página web del CIMA, www.cima.cantabria.es, además y de forma adicional se podrá colocar en el tablón de anuncios electrónico del Gobierno de Cantabria. Se concederá un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles para alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se pondrá de manifiesto en el informe del comité de valoración y en la propuesta de resolución provisional, al objeto de que las entidades afectadas puedan reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones del proyecto a la subvención otorgable, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.
7. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.
8. En el caso de existir reformulaciones o alegaciones aducidas por los interesados, estudiadas éstas y previo informe del comité de valoración convocado al efecto, el órgano instructor elaborará propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
En la propuesta de resolución definitiva se hará constar que de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
9. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.
10. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución definitiva de concesión.

Noveno. Resolución.

1. Corresponde al Presidente del Consejo Rector del Centro de Investigación del Medio Ambiente resolver el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 6/1991, de 26 de abril, de creación del Centro de Investigación del Medio Ambiente.
2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación del nombre del proyecto y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. Se indicará la puntuación otorgada a cada una de las solicitudes presentadas en función de los criterios de valoración establecidos en esta Orden.
3. La resolución se notificará mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, esta publicación sustituirá a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.
Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos meramente informativos, se podrá efectuar una comunicación individual a los interesados.
4. El plazo máximo de resolución y publicación del procedimiento será de tres meses, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo indicado sin que haya sido publicada la resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
5. La resolución del procedimiento dictada por el Presidente del Consejo Rector del Centro de Investigación del Medio Ambiente pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, conforme a de conformidad con lo establecido en el artículo 104.2 y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
6. A efectos de dar cumplimiento a la obligación de publicidad de las subvenciones concedidas, se procederá de acuerdo con lo previsto en el art. 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria en relación con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de transparencia de la Actividad Pública.

Décimo. Pago y periodo de ejecución.

1. El pago de la subvención se hará efectivo tras la publicación de la resolución de concesión.

2. No obstante lo anterior, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de cualquier otro ingreso de derecho público con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
4. La entidad local interesada podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.
5. El plazo para la realización de las actividades subvencionadas será el comprendido entre la fecha de la resolución de concesión de la subvención y el 31 de diciembre de 2023.

Undécimo. Justificación

1. La justificación de la subvención concedida deberá ser presentada antes del 29 de febrero de 2024. La justificación del gasto debe concordar con el proyecto presentado y la finalidad de la ayuda concedida.
2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa del gasto realizado que deberá incluir:
 - Una Memoria Técnica descriptiva de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención.
 - Una Memoria Económica que incluya el coste de las actividades subvencionadas con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Las memorias referidas deberán estar firmadas por el/la representante legal de la entidad.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
4. Si existen defectos subsanables en la justificación presentada, el Centro de Investigación del Medio Ambiente lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para su corrección, de acuerdo con lo previsto en el art. 71.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el

plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

6. En aquellos supuestos en que la entidad que recibe la subvención estuviera dotada de una Intervención General u órgano de control interno equivalente, la justificación de la subvención se realizará mediante certificación expedida por este órgano en la que se haga contar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
 - a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - b) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados en la relación anterior, excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
 - c) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.
7. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de tiempo y forma exigidos en la convocatoria, así como la insuficiente justificación de la misma llevará aparejado el reintegro total de la ayuda, según el procedimiento establecido en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
8. En todo lo referente a la aplicación de lo dispuesto tanto en esta orden como en la respectiva convocatoria se establecerán las garantías necesarias para las personas usuarias y demás personas afectadas respecto al tratamiento de sus datos personales, según lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, en especial la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de desarrollo.

Duodécimo. Gastos subvencionables

1. Las subvenciones solo podrán cubrir los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen dentro del plazo concedido para la ejecución de la misma en la convocatoria correspondiente. Podrán subvencionarse gastos realizados con anterioridad a que se produzca la resolución definitiva de concesión de las subvenciones, según el plazo establecido en el artículo 10.5 de la presente Orden.
2. Los gastos subvencionables se registrarán por lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y podrán responder a alguno de los siguientes conceptos:
 - a) Costes de personal. En esta partida se podrán incluir los gastos derivados del pago de las retribuciones al personal contratado para el desarrollo del proyecto, así como las del personal, ajeno a la entidad, con contrato de arrendamiento de servicios o que realice una colaboración esporádica.
 - b) Actividades. En esta partida se incluirán los gastos derivados de la realización del proyecto subvencionado, siempre que se puedan determinar y sean necesarios para la ejecución del proyecto:
 - 1.º Artículos de consumo, suministros y servicios generales, que serán subvencionables en base a costes reales incurridos, soportados por facturas.

- 2.º Dietas y gastos de viajes: Podrán justificarse con cargo a este concepto exclusivamente las dietas y gastos de viaje de personal adscrito al proyecto.
- Los desplazamientos, alojamiento y manutención, hasta el máximo correspondiente al Grupo 2 de dietas contemplado en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del Servicio. Las dietas y gastos de viaje podrían ser objeto de subvención siempre que no superen el diez por ciento del importe total subvencionado del programa.
- 3.º Gastos de adquisición o alquiler de material inventariable y bibliográfico necesarios para la realización del proyecto.
- 4.º Material fungible como papelería, consumibles u otros.
- 5.º Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales o registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, incluido el informe del auditor del proyecto subvencionado, así como los de administración específicos, podrán ser subvencionados si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.
- 6.º Otros gastos, tales como los de publicidad y difusión de las actividades realizadas, de prestación de servicios profesionales ligados a la realización del proyecto, u otros relacionados directamente con la actividad subvencionada.
3. En ningún caso serán gastos subvencionables:
- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
 - d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.
4. No podrán imputarse a la subvención los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de la Junta Directiva u órgano de gobierno correspondiente de la entidad solicitante.

Decimotercero. Obligaciones, inspección y publicidad.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente orden deberán cumplir las obligaciones señaladas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Además, en particular, estarán sujetos a las que a continuación se relacionan:

- a) Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a facilitar todos aquellos datos necesarios para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo, deberán comunicar al Centro de Investigación del Medio Ambiente cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento en que aquella se produzca.
- b) Estarán obligados también a facilitar toda la información relacionada con la subvención que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y a someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a esa Intervención y al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.



c) Asimismo, los beneficiarios deberán dar adecuada publicidad del carácter público de la subvención obtenida a través de anuncio insertado en las páginas web de la beneficiaria con el logotipo del Gobierno de Cantabria, Centro de Investigación del Medio Ambiente y la Red Local de Sostenibilidad de Cantabria. En caso de no disponer de página web se llevará a cabo esa publicidad a través de carteles situados en lugares visibles de la entidad correspondiente.

Decimocuarto. Incumplimientos: régimen de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente de la concesión la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.
2. Dadas las características de estas subvenciones, no existirá posibilidad de cumplimiento parcial, de manera que la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, llevará consigo el reintegro total de la ayuda.

Decimoquinto. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente resolución quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Decimosexto. Régimen supletorio.

En lo no previsto en esta resolución será de aplicación lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

Decimoséptimo. Recursos

Frente a la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 104.2 y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Decimoctavo. Efectos Jurídicos.

La presente resolución desplegará sus efectos el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a fecha de la firma electrónica

El Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, J.

Guillermo Blanco Gómez.

